



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 628

Bogotá, D. C., viernes 7 de diciembre de 2001

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2001 SENADO, 076 DE 2000 CAMARA TITULADO

por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión y se expiden otras disposiciones.

Señor Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

En vista de haber sido designado ponente para segundo debate al Proyecto de ley número 08 de 2001 Senado, 076 de 2000 Cámara, titulado "por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de Secuestro, Terrorismo y Extorsión, y se dictan otras disposiciones", presentado por el doctor Rómulo González Trujillo, Ministro de Justicia y del Derecho, procedo a rendir el informe reglamentario, a fin de que por su conducto, se ponga a consideración de la Plenaria del Senado, presidida por usted.

En términos generales, tanto el Proyecto inicialmente presentado, como el finalmente aprobado por la honorable Cámara de Representantes, tiene como finalidad hacer un ajuste a las penas contempladas en el reciente Código Penal puesto en vigencia, mediante la Ley 599 de 2000, como si aumentando las penas tanto en sus mínimos como en sus máximos, en unos comportamientos en donde la cantidad de sindicados capturados y por lo mismo condenados efectivos, es mínima, mucho menor de lo que se quisiera, pudiese tener algún efecto real.

Por considerar que la propuesta tendría unos efectos relativamente válidos consideramos, para primer debate, que debía ir acompañada de reformas a otros estatutos.

Por eso consideramos, en primer lugar que no podía pasar inmodificable la Ley 65 de 1993, esto es, el actual Código Penitenciario y Carcelario. Y del mismo se propuso hacer las siguientes modificaciones:

Sí como lo decía el autor, y en eso lo acompañamos, los delitos de Secuestro y Extorsión, son abominables y atroces, y que iguales calificativos deben ser dados al comportamiento del Terrorismo, máxime

en los momentos actuales del mundo, pero particularmente en Colombia en donde quienes hacen terrorismo son quienes secuestran y extorsionan, así fuentes gubernamentales insistan en considerar que eso no es cierto. Las realidades de los hechos nos siguen dando la razón, pues se debía endurecer el régimen penitenciario, y por esa razón proponíamos eliminar todo factor que traiga como consecuencia reducción real de la pena impuesta, por lo que sugeríamos, prohibir para esta clase de condenados mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad como la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Sentencia Condenatoria y la libertad Condicional, en procura de que se cumpliera en su integridad la pena privativa de la libertad, y además otra serie de factores, propios del sistema carcelario, como reducciones por trabajo, en enseñanza, por estudio, y paralelo con lo anterior eliminar cualquier contacto que tales condenados tengan con el mundo exterior, salvo claro está, por obvias razones, con sus Abogados autorizados y la prohibición de que se les pudieran conceder los beneficios consagrados en dicho estatuto, como permisos para salir setenta y dos (72) horas, franquicias preparatorias y trabajo en extramuros.

Consecuencia de las limitaciones anteriores, expresamente se declaraba que su régimen penitenciario se caracterizara por aislamiento continuo, es decir total diurno y nocturno en Cárcel de Máxima Seguridad, facultando al Gobierno para que hiciera las adecuaciones en las penitenciarias existentes, mientras se construía una Cárcel de Máxima Seguridad.

Pero además, creíamos conveniente hacer los ajustes respectivos en el actual Código de Procedimiento Penal; por esa razón propusimos que el régimen de la detención preventiva para sindicados por esos delitos, debía desde ese momento someterse al régimen de aislamiento total, con todas las limitaciones.

A un artículo propuesto por el Gobierno sobre prohibición de que a los autores de estos hechos se les pueda conceder amnistía o indulto, le agregábamos que tampoco pudieran ser sujetos de intercambio, canje o similar, con el fin de evitar que el Ejecutivo, le tuerza el contenido a la ley, y produzca, sin respaldo legal, intercambio de terroristas, secuestradores y demás, como ha sucedido en el inmediato pasado.

Para finalizar, en el Código de Procedimiento Penal existe el artículo 243 que se refiere a Medidas Especiales para el aseguramiento de

pruebas. Sin embargo, por su redacción difusa y confusa, hasta este momento no ha tenido efectividad alguna, fuera de que ni la Fiscalía ni el Gobierno la han reglamentado, razón por la cual proponíamos una nueva redacción, más concreta y práctica, en procura de que el ente investigador, hiciera uso de ellas e infiltrara agentes especiales dentro de las organizaciones criminales, en busca de que con este mecanismo se le permitiera concretar la eficacia en la investigación, advirtiendo que el agente así penetrado en la organización, tendría una actividad eminentemente pasiva, es decir que en ningún momento podría ser utilizado para provocar, para presionar la realización de comportamientos delictivos.

No obstante todo lo anterior, consideró el suscrito ponente que se debía excluir del Proyecto el artículo quinto (5°), aprobado por la honorable Cámara de Representantes, que tenía como finalidad modificar el artículo 172 de la Ley 599 de 2000 por cuanto, respecto de su contenido la Corte Constitucional en Sentencia número 542 de 1993, declaró la exequibilidad de un artículo, el 12 de la Ley 40 de 1993 de similar contenido, salvo cuando el agente actúe en alguna de las circunstancias de justificación del hecho previstas en la Ley Penal, caso en el cual es inexecutable. Por esta razón proponíamos el retiro de dicha norma.

Sometido a consideración de la Comisión Primera del Senado, el día 28 de noviembre de 2001, el señor Ministro de Justicia, se opuso a las propuestas sugeridas por el Ponente, y para tal efecto expuso, en primer lugar circunstancias de orden legal, en el entendido que las propuestas referentes al régimen penitenciario y a las medidas especiales para el aseguramiento de pruebas, no fueron ni siquiera discutidas en su paso por la Cámara de Representantes, y por los antecedentes jurisprudenciales, la Corte Constitucional tiene establecido que todos los temas deben agotar los cuatro debates, so pena de que sean inconstitucionales. De otra parte, el Gobierno está haciendo los esfuerzos necesarios en procura de establecer la seguridad en las cárceles.

En dicho debate, igualmente, intervinieron los honorable Senadores: Gustavo Guerra Lemoine quien consideró que el proyecto, tal como lo presentaba el informe, era un culto a la Seguridad del Estado y que el sistema penitenciario no puede convertirse en venganza. Héctor Helí Rojas, Cecilia Rodríguez González Rubio y Darío Martínez Betancourt, quienes en términos generales están de acuerdo con el proyecto como fue aprobado en la plenaria de la Cámara, pero no con las modificaciones y adiciones que se proponían en el informe. Así por ejemplo, el Senador Martínez no estuvo de acuerdo con el contenido del artículo 21, porque con el mismo se estaba incluyendo dentro de la ley, términos que no tenían aceptación constitucional, tales como intercambio o canje. Además enfilaron baterías contra la figura de los agentes entrampados, porque según los intervinientes, esos medios no pueden ser utilizados por un Estado que dice respetar los derechos humanos.

Para continuar con el debate, se citó para el día 4 de diciembre de 2001, a donde se invitó a los señores Fiscal General de la Nación y Defensor del Pueblo y solamente compareció este último funcionado.

En su intervención el señor Defensor del Pueblo, se opuso al articulado adicional propuesto en la ponencia, de la siguiente manera: en relación con los artículos que modifican el régimen penitenciario violentan la Constitución Política toda vez que el tema central de ella es la Dignidad Humana, y dentro de ella la finalidad de la pena debe ser humanizante, lo que significa que debe tener como objetivo la readaptación social del condenado, lo que no se persigue con las normas propuestas. De otro lado darle tratamiento similar al sindicado con el condenado, no es ni más ni menos que violentar la presunción de inocencia de que goza aquél.

En relación al artículo 18 de la propuesta, el mismo también es inconstitucional, toda vez que allí se consagra una eximente de responsabilidad total para el agente encubierto, situación que no se presenta en la legislación comparada, por ejemplo en España se exige

para que sea procedente la eximente que los comportamientos sean necesarios, que haya proporcionalidad entre esos comportamientos y lo que persigue el agente, igual sucede en la legislación argentina, pero siempre se debe requerir que haya necesidad del comportamiento, y como eso no se consagra lo que se propone es una irresponsabilidad total, lo que es inconstitucional.

Terminada esta intervención, se puso a consideración de la Comisión, una proposición presentada por los honorables Senadores Rojas y Martínez, de someter a consideración el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, con excepción del artículo 5° la cual fue aprobada por unanimidad.

En relación al artículo 5° se propuso la supresión del artículo, referente a la celebración indebida de contratos de seguro y fue aprobada por unanimidad.

En relación con los artículos nuevos propuestos por el Ponente, consideró el señor Presidente que al haber sido aprobada la proposición sustitutiva de los Senadores Rojas y Martínez, se habían negado los artículos nuevos. No obstante el señor Ponente solicitó reapertura para que expresamente fueran votados, pero esa solicitud sólo obtuvo cuatro (4) votos contra ocho (8) votos.

No obstante la claridad del texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República, el ponente, coloca a consideración de la Plenaria del Senado las siguientes modificaciones, a fin de ser consecuentes con lo aprobado allí, de la siguiente manera:

1. El artículo 12 del texto aprobado, referente a exclusión de beneficios y subrogados, se debe eliminar la expresión "audiencia especial", porque esa figura fue eliminada expresamente en la Ley 600 de 2000.

2. En el artículo 16 de vigencia, se debe hacer mención especial y clara que se deroga el artículo 172 de la Ley 599 de 2000 referente a la celebración indebida de contratos de seguro.

Por las razones anteriores proponemos:

"Dése segundo debate al Proyecto de ley número 008 de 2001 Senado, 076 de 2000 Cámara, titulado "por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones que presento con este informe.

Cordialmente,

Germán Vargas Lleras,

Honorable Senador de la República.

Se autoriza la publicación del anterior informe.

El Secretario Comisión Primera Senado,

Eduardo López Villa.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 008 DE 2001 SENADO, 076 DE 2000 CAMARA**

*Titulado por medio de la cual se dictan medidas tendientes
a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión,
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 12, *Exclusión de beneficios y subrogados.* Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 172 de la Ley 599 de 2000.

Cordialmente,

Germán Vargas Lleras,

Honorable Senador de la República.

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2001
SENADO, 076 DE 2000 CAMARA**

Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República, por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expidan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 168 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Secuestro simple. *El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 2°. El artículo 169 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Secuestro extorsivo. *El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) o veintiocho (28) años y multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 3°. El artículo 170 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Circunstancias de Agravación Punitiva. *La pena señalada para el secuestro extorsivo será de veintiocho (28) a cuarenta (40) años y la multa será de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar el límite máximo de la pena privativa de la libertad establecida en el Código Penal, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias.*

17. Si la conducta se comete en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de dieciocho (18) años, o en mayor de sesenta y cinco (65) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.

18. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.

19. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días

20. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

21. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del estado

22. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

23. Cuando se cometa con fines terroristas

24. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.

25. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional y económica de la víctima.

26. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.

27. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.

28. Si la conducta se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.

29. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.

30. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.

31. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.

32. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

Parágrafo. Las penas señaladas para el secuestro simple, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando concurriere alguna de las circunstancias anteriores, excepto la enunciada en el numeral 11.

Artículo 4°. El artículo 171 de la Ley 599 de 2000, mantendrá su vigencia, respectivamente, en los siguientes términos:

Circunstancias de atenuación punitiva. *Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad.*

En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad.

Artículo 5°. El artículo 244 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Extorsión. *El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 6°. El artículo 245 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Circunstancias de Agravación Punitiva. *La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de tres mil (3.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:*

12. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

13. Cuando la conducta se comete por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.

14. Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.

15. Cuando se cometa con fines publicitarios o políticos constreñiendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.

16. Si el propósito o fin perseguido por el agente es facilitar actos terroristas constreñiendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.

17. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

18. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.

19. Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla, o simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

20. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.

21. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.

22. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de la señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales rectificadas por Colombia.

Artículo 7°. El artículo 326 de la Ley 599 de 2000, tendrá un inciso 2° así:

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Artículo 8°. El artículo 340 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Concierto para delinquir. *Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.*

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

Artículo 9°. El artículo 411 de la Ley 599 de 2000, tendrá un inciso segundo.

Omisión de denuncia de particulares. *El que teniendo conocimiento de la comisión de delitos de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario o de las conductas de proxenetismo cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.*

La pena se aumentará en la mitad para el servidor público que cometa cualquiera de las anteriores conductas de omisión de denuncia.

Artículo 10. El artículo 450 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Modalidad Culposa. *El servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado que por culpa dé lugar a su fuga, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*

Cuando el detenido o condenado estuviere privado de su libertad por los delitos de genocidio, homicidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activo, o cualquiera de las conductas contempladas en el Título II de este Libro, incurrirán en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 11. **Exclusión de beneficios y subrogados.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada, audiencia

especial y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva.

Artículo 12. **Reducción de términos.** Para los casos de flagrancia en las conductas contempladas en esta ley el término de instrucción y los términos del juicio se reducirán en la mitad. El incumplimiento de los términos antes señalados constituirá falta gravísima y se sancionará con la destitución del cargo.

Artículo 13. **Amnistía e indulto.** En ningún caso el autor o partícipe de los delitos de terrorismo, secuestro o extorsión, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser beneficiado con amnistías e indultos, ni podrán considerarse como delitos conexos con el delito político, dada su condición de atroces.

Artículo 14. **Competencia.** El conocimiento de los delitos señalados en esta ley le corresponde a la jueces Penales del Circuito Especializados.

Artículo 15. **Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Leyes 599 y 600 de 2000, cuando estas leyes empiecen a regir.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 23 del 4 de diciembre del año en curso.

Eduardo López Villa,

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 041 DE 2000 CAMARA 015 DE 2001 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnistas Agroindustrial, el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.

Doctor

HUGO SERRANO GOMEZ

Presidente

Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Cumpliendo con la honrosa designación de la mesa directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 041/2000 Cámara y 015/2001 Senado "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnista Agroindustrial, el código de Ética y se dictan otras disposiciones".

Esta iniciativa de ley fue aprobada por la honorable Cámara de Representantes e igualmente en primer debate en esta comisión.

Con este proyecto de ley, se busca reglamentar el ejercicio de la profesión de mercadotecnistas agroindustrial, la cual proviene de las ciencias económicas y administrativas, cuyo objeto es formar profesionales capaces de desempeñarse en el campo científico y tecnológico de las áreas de mercadeo y comercialización de productos del sector primario de la economía como es el agropecuario, estando a la par con el desarrollo y la evolución y los grandes procesos tecnológicos, propendiendo por la generación de nuevas empresas que dinamicen la productividad en el país.

Actualmente, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es la institución que tiene a su cargo la formación de los mercadotecnistas y agroindustriales, no obstante ha realizado convenios con otras instituciones de educación superior de nivel nacional en las ciudades de Cúcuta, Universidad del Quindío Universidad de Sucre, entre otras. A la fecha cuenta con 353 egresados y para el segundo semestre del 2001 se encuentran matriculados un promedio de 1.380 estudiantes.

Igualmente algunos profesionales de esta área se han agrupado para crear la Asociación Colombiana de Profesionales en Mercadotecnia Agroindustrial, con el fin de aplicar sus conocimientos y promover los procesos de desarrollo del sector agropecuario, es por ello que se crea la urgente necesidad de reconocer legalmente esta profesión y así dar una mayor participación a estos profesionales para que activamente y en coordinación con los organismos estatales adelanten acciones tendientes a suplir las necesidades de cambio que requiere el sector de la agroindustria.

Por último es importante mencionar que el Decreto 1122 de 1999 de supresión de trámites fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, por lo tanto, la expedición de la tarjeta profesional en diferentes carreras es obligatoria y con mayor razón es necesario el reconocimiento legal.

MODIFICACIONES AL ARTICULADO

En el trámite del primer debate se determinó conjuntamente con los honorables Senadores de la Comisión Quinta y los miembros de la Asociación Colombiana de Profesionales en Mercadotecnia modificar los artículos que a continuación se enuncian, los cuales fueron aprobados en la sesión correspondiente.

1. Modificar el título del proyecto quedando así: "por medio del cual se reglamenta la profesión del Mercadotecnista Agroindustrial, el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior en razón a que el colegio no es necesario reglamentarlo por ley, ya que es un ente administrativo que se crea por medio de la protocolización de la escritura pública y el posterior registro en la Cámara de Comercio respectiva.

2. Adicionar al artículo 2°. *Requisitos*, el Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1° de la presente ley, deberán inscribirse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en consonancia con las normas vigentes.

3. Modificar el artículo 3° en el sentido de dar más amplitud a las áreas de desempeño y de acuerdo con lo establecido por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior quedando así:

Artículo 3°. *Áreas de Desempeño*. Para todos los efectos legales se entiende por áreas de desempeño de la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial, las determinadas por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, Icfes, y las señaladas en el pènsum académico de las diferentes facultades de Mercadotecnia Agroindustrial.

4. Modificar la redacción del artículo 4°, quedando:

Artículo 4°. *Requisitos para ejercer*. Las actividades descritas en el artículo 3° de esta ley son campos de ejercicio de la Mercadotecnia Agroindustrial sin perjuicio de que profesionales de otras disciplinas legítimamente reconocidos desarrollen acciones en estas áreas o personas naturales o jurídicas conforme al mandato constitucional de la libertad de trabajo, profesión u oficio. Las actividades contempladas en el artículo en mención, no constituyen una norma legal obligatoria que excluya del ejercicio de la mercadotecnia a quien no posea el título profesional en el territorio colombiano.

5. Eliminar el título segundo, Del Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales, los artículos 8°, 9°, 10 y transitorio del proyecto, por las razones expuestas en el numeral 1 del presente escrito.

Jorge Hernando Pedraza G.,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene sustento principal en el artículo 26 de nuestra Carta política que establece:

C. N. Artículo 26. Toda persona es libre de escoger su profesión u oficio. Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes vigilarán el ejercicio de profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en Colegios.

La estructura interna y funcionamiento de éstos deberán ser democráticamente. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Es por lo anterior, que el Constituyente ha concedido expresas facultades al Legislador para intervenir el ejercicio de ciertas profesiones u oficios que impliquen condiciones especiales, con el fin de establecer reglas mínimas especialmente en aquellas profesiones que en su ejercicio puedan implicar riesgo para la sociedad.

Pero estas facultades deben cumplir con el requisito fundamental de que el control estatal busque garantizar una solvencia profesional suficiente para evitar daños a terceros o a la sociedad pretendiendo minimizar o erradicar cualquier amenaza de riesgo que el ejercicio de tal actividad pueda revestir por no cumplir con los requisitos que establezca el Legislador.

De igual manera, el Constituyente de forma expresa autorizó la conformación de Colegios de profesionales, estableciendo algunas funciones y organización mínimas que deben cumplir este tipo de entidades.

El proyecto está en total concordancia con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior que propende por la creación, el desarrollo, la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promueve su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Es necesario aclarar que el Gobierno Nacional, a través del artículo 56 del Decreto 1122 de 1999, suprimió las Tarjetas profesionales, pero no la matrícula ni el certificado de inscripción o registro Profesional, norma vigente desde el año 1937 y ratificada mediante la Ley 64 de 1978 y reglamentada en los Decretos 2500 de 1987 y 312 de 1990.

Además "Es obligación de todas las entidades territoriales y de la empresa privada en general exigir a sus profesionales de nómina o por contrato la vigencia de la Matrícula o del certificado de inscripción profesional".

La Mercadotecnia Agroindustrial es una profesión derivada de las ciencias económicas y administrativas que busca ante todo, proveer al país de profesionales capaces de liderar procesos de cambio e innovaciones científicas y tecnológicas en las áreas del mercadeo y la comercialización de productos provenientes del sector agropecuario. La evolución del concepto de desarrollo sugiere también la evolución de conceptos de mercado y comercialización como agentes dinámicos de desarrollo por lo que el país requiere de profesionales idóneos en el manejo de productos agrícolas y la generación de empresas agroindustriales que saquen adelante el sector primario de la economía y que proyecten al país en forma competitiva hacia el desarrollo sostenible.

En la actualidad existen profesionales que se encuentran promoviendo y liderando procesos de cambio en cuanto al manejo de productos agrícolas y buscando alternativas para sacar adelante el sector agrícola del país. Así mismo, organizados como la asociación de profesionales en Mercadotecnia Agroindustrial han venido buscando un espacio apropiado para aplicar sus conocimientos y ayudar en el desenvolvimiento de procesos de desarrollo acordes con las necesidades de las generaciones futuras. Por tanto, se requiere con urgencia el reconocimiento legal de la profesión para poder participar más activamente junto con los órganos estatales en las acciones de cambio que necesita el país.

Para cumplir con los requisitos profesionales que demanda el impulso al sector Agroindustrial, a través de la legislación citada anteriormente, que expresa la voluntad del Gobierno Nacional y la necesidad sentida de los colombianos, se presenta el proyecto de ley para reglamentar el ejercicio de la Profesión de Mercadotecnia Agroindustrial, contribuyendo al cumplimiento de los deberes constitucionales en referencia al derecho al ejercicio profesional.

Jorge Hernando Pedraza G.,
Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 041 DE 2000 CAMARA, 015
DE 2001 SENADO

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión
de Mercadotecnia Agroindustrial, el Código de Ética
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Definición.* Para fines de la presente ley, la Mercadotecnia Agroindustrial es una carrera profesional de nivel universitario basada en una formación académica científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos para ésta por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, Icfes, cuyo objetivo es capacitar profesionales para investigar, planear, organizar, dirigir y controlar las actividades que hacen parte del proceso de mercadeo de productos agroindustriales.

Artículo 2°. *Requisitos.* A partir de la vigencia de la presente ley, sólo podrá obtener la matrícula profesional para ejercer la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial en el territorio Nacional, quienes:

a) Sean de nacionalidad colombiana en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjeros domiciliados en el país con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula, o en su defecto hayan homologado título de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

b) Hayan obtenido u obtengan antes o después de la promulgación de la presente ley, título profesional de Mercadotecnia Agroindustrial, de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, cuyo pénsum educativo y base académica estén aprobados por el Icfes;

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo primero de la presente ley, deberán inscribirse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en consonancia con las normas vigentes.

Artículo 3°. *Áreas de Desempeño.* Para todos los efectos legales se entiende por áreas de desempeño de la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial, las determinadas por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, Icfes y las señaladas en el pénsum académico de las diferentes facultades de Mercadotecnia Agroindustrial.

Artículo 4°. *Requisitos para ejercer.* Las actividades descritas en el artículo 3° de esta ley son campos de ejercicio de la Mercadotecnia Agroindustrial sin perjuicio de que profesionales de otras disciplinas legítimamente reconocidos desarrollen acciones en estas áreas o personas naturales o jurídicas conforme al mandato constitucional de la libertad de trabajo, profesión u oficio. Las actividades contempladas en el artículo en mención, no constituyen una norma legal obligatoria que excluya del ejercicio de la mercadotecnia a quien no posea el título profesional en el territorio colombiano.

Artículo 5°. *Sanciones.* A quien ejerza ilegalmente la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio de la profesión y las que se estipulen en el Código de Ética Profesional del Mercadotecnia Agroindustrial.

Artículo 6°. *Contratación Pública.* Para desempeñar el cargo de Mercadotecnia Agroindustrial, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la Acreditación del Registro profesional.

Artículo 7°. Los Mercadotecnistas Agroindustriales podrán agruparse y crear el Colegio Nacional de la profesión, el cual dará su propio reglamento y será el encargado de expedir las correspondientes tarjetas profesionales, como órgano superior de la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial, el cual tendrá como objeto principal, la representación de los Mercadotecnistas Agroindustriales ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas o privadas que adelantan planes y proyectos de desarrollo en aquellas áreas de competencia de la Mercadotecnia Agroindustrial.

TÍTULO II
DEL CODIGO DE ETICA

DEBERES DEL MERCADOTECNISTA AGROINDUSTRIAL

Artículo 8°. Además de los deberes contemplados expresamente en los siguientes artículos, será deber fundamental de todo Mercadotecnia Agroindustrial, tener presente en el ejercicio de su profesión que su actividad no sólo está encaminada a los aspectos de mercadeo, tanto técnicos como financieros y administrativos, sino que deberá cumplir con una función social en forma responsable, respetando la dignidad humana.

Artículo 9°. Ejercerá la profesión y las actividades que de ella se deriven, con decoro, dignidad e integridad, manteniendo los principios éticos y morales por encima de sus intereses personales y los de su empresa.

Artículo 10. Aplicar en forma leal, recta y digna la filosofía, teorías, técnicas y principios objeto de su profesión, realizando su actividad profesional con la mayor diligencia, veracidad, buena fe y sentido de la responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, respetando en forma estricta y recta su juramento de graduación.

Artículo 11. Mantendrá el secreto profesional como norma de conducta de todas sus actuaciones, relacionadas con su ejercicio profesional, a no ser que haya autorización de las partes involucradas para divulgar la información.

Artículo 12. El Mercadotecnia Agroindustrial no garantizará los resultados de su gestión, que no estén más allá de los que pueda predecir con objetividad, aceptando sólo el trabajo que esté en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable.

Artículo 13. Dará el crédito a quien sea generador o autor de ideas, hallazgos o inventos, que el Mercadotecnia use en escritos o en investigaciones propias de su profesión.

Artículo 14. Respetará la dignidad de su profesión, rechazando y denunciando ante el Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales las actuaciones que supongan una práctica ilegal de la profesión, cualquier negocio que sea deshonesto, corrupto o impropio y en general todo hecho que represente inhabilidad, incapacidad y deshonor para la profesión.

Artículo 15. Se abstendrá de prestar servicios profesionales a personas o entidades cuyas prácticas u honorabilidad estén en contra de los principios éticos o fuera de la ley.

Artículo 16. No permitirá que al amparo de su nombre, otras personas realicen actividades impropias del ejercicio profesional, ni participará en negocios incompatibles con la profesión y con la ley.

Artículo 17. No otorgará el título de "propina" u otro beneficio indebido, directa o indirectamente a ningún servidor público, o particular alguno.

Artículo 18. No avalará con la firma o título oneroso ni gratuito, documentación inherente a la profesión que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente, o que sea falsa o tenga un soporte cierto.

Artículo 19. Tomará parte activa en las decisiones y la problemática de la localidad donde trabaja y de la Nación en general, buscando soluciones a las causas cívicas y de servicio comunitario.

Artículo 20. Ofrecerá al consumidor, servicio y productos de buena calidad, acatando las normas técnicas de calidad, evitando en todo momento lesionar a la comunidad.

Artículo 21. Acatará toda la legislación que regule su empresa sometiéndose a las inspecciones y a la vigilancia que el Gobierno establezca.

Artículo 22. Evitará hacer publicidad que no está de acuerdo con las características del producto o servicio ofrecido, o de su empresa que atente contra la salud, la moral y el bien común.

Artículo 23. Procurará la inversión y tecnología que signifique un aporte al desarrollo y el autoabastecimiento nacional, fomentando además el proceso científico y al mismo tiempo, impedirá que por sus aplicaciones prácticas, se convierta en una amenaza para la especie humana.

Artículo 24. Entregará a la empresa a la cual presta sus servicios toda su capacidad y conocimientos, buscando obtener los mejores resultados. No utilizará los recursos de la empresa en ningún caso para su propio beneficio.

Artículo 25. Tendrá siempre presente que el trabajador, es el más valioso recurso de la empresa, propendiendo por el mejoramiento de su nivel intelectual, la evaluación de su nivel de vida de su núcleo familiar.

Artículo 26. Como administrador del recurso humano, respetará el trabajo y a quien lo ejerza, ya sea en forma material o intelectual.

Artículo 27. Guardará estricta lealtad para con quien lo contrate o a quien brinde sus servicios y mantendrá la reserva de todo aquello, que perteneciendo al patrimonio moral o material de otros, pudiere afectarlos negativamente en tanto que dicha información, no sea relevante a su desempeño.

Artículo 28. Se abstendrá de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de sus colegas o señalar errores profesionales excepto que sea indispensable por razones ineludibles de interés profesional y no atentarán contra la reputación de otros profesionales.

Artículo 29. Se abstendrá de ejecutar actos de competencia desleal con sus colegas de profesión.

Artículo 30. En caso de gestión mancomunada de una operación de negocios cumplirá con los pactos suscritos para la realización de dicha gestión, guardando los límites de una recta y prudente relación profesional.

TITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS

Artículo 31. En consonancia con la ley que reglamenta el ejercicio profesional del Mercadotecnista Agroindustrial, el Colegio Profesional de Mercadotecnistas Agroindustriales, y demás normas de ley, podrá de oficio, o a solicitud de terceros, conocer la denuncia y sancionar a quien encuentre responsable de una falta contra la ética profesional en ejercicio de la profesión de Mercadotecnista Agroindustrial.

Artículo 32. Las faltas contra la ética profesional se calificarán por parte del Colegio Profesional de Mercadotecnistas Agroindustriales como leves o graves, en atención a su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias de hecho y en especial teniendo en cuenta los antecedentes personales y profesionales del acusado.

Artículo 33. Constituyen faltas contra la ética profesional en el ejercicio de la Mercadotecnia Agroindustrial, la violación de cualquier artículo del presente Código de Etica debidamente comprobada en que se atente entre otros contra:

- a) Dignidad de la profesión;
- b) Decoro profesional;
- c) Lealtad profesional;
- d) Diligencia profesional.

Artículo 34. Serán faltas contra la Etica Profesional además de las estipuladas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) El ejercicio ilegal de la Mercadotecnia Agroindustrial;
- b) El diligenciamiento de la Matrícula Profesional de Mercadotecnista Agroindustrial mediante documentos falsos, independientemente de la falta penal;
- c) El hacer parte de una firma u organización de Mercadotecnistas Agroindustriales sin el lleno de los requisitos estipulados en la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión;
- d) El hacer publicidad hablada o escrita de sus servicios profesionales más allá de sus verdaderos títulos, especializaciones académicas y cargos desempeñados.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES AL MERCADOTECNISTA AGROINDUSTRIAL POR FALTAS AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 35. Las sanciones que se aplicarán a los Mercadotecnistas Agroindustriales que incurran en faltas contra el Código de Etica, serán las siguientes:

- a) Amonestación privada, personal o por comunicación escrita dirigida al infractor;
- b) Amonestación pública;
- c) Multas sucesivas en los términos que reglamenta la ley;
- d) Suspensión temporal de la Matrícula Profesional e inhabilitación para el ejercicio profesional de la Mercadotecnia Agroindustrial hasta por tres (3) años máximo;
- e) Cancelación definitiva de la Matrícula Profesional que conlleva a la inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

Artículo 36. Todas las sanciones se aplicarán conforme a los límites y procedimientos descritos en este Código, siendo necesario tener en cuenta la gravedad de la falta, las modalidades, las circunstancias que rodearon el hecho, los motivos determinantes, los hechos agravantes o atenuantes, los antecedentes personales o profesionales del infractor; todo lo anterior sin perjuicio de las acciones y las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 37. El Mercadotecnista Agroindustrial a quien se le hubiere cancelado la Matrícula Profesional podrá ser rehabilitado por el Colegio Profesional cuando pasados cinco (5) años de la sanción, presente solicitud ante el mismo Colegio demostrando una intachable conducta personal para que su caso sea estudiado con el fin de que obtenga la respectiva rehabilitación.

Artículo 38. Calificada como leve o grave por parte del Colegio Profesional de Mercadotecnistas Agroindustriales la falta en que incurra un profesional, las sanciones estipuladas en el presente Código se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente orden:

- a) Por faltas leves
Amonestación privada y amonestación pública o multa pecuniaria;
- b) Para las faltas graves
Suspensión temporal o definitiva de la Matrícula Profesional.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS FALTAS CONTRA EL CODIGO DE ETICA

Artículo 39. El procedimiento a seguir para la aplicación de las faltas contra el Código de Etica en que incurra un Mercadotecnista Agroindustrial será el siguiente:

Cuando el Colegio de Profesionales en Mercadotecnia Agroindustrial tenga conocimiento de alguna falta de Etica Profesional cometida por parte de un Mercadotecnista Agroindustrial, iniciará de oficio o a solicitud de la respectiva investigación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados de apertura de la investigación, se notificará personalmente al investigado el auto por medio del cual se inició la investigación, para que en el término de un mes rinda los descargos, aporte pruebas y solicite la práctica a los pertinentes.

Si vencido el término de quince (15) días hábiles no se hubiere efectuado la modificación personal, se fijará un edicto en la Secretaría del Consejo, por cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales empezará a contarse el plazo para los descargos.

Agotada esta etapa, el Colegio de Profesionales dispone de un (1) mes para adaptar la decisión correspondiente mediante resolución motivada, la deberá modificar personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición.

Si no fuera posible la notificación personal se notificará por Estado que permanecerá fijado en la Secretaría del Consejo por cinco (5) días hábiles.

Artículo 40. Las sanciones se anotarán en el registro profesional de cada Mercadotecnista Agroindustrial, que tiene el Secretario del Colegio de Profesionales.

Artículo 41. Contra las decisiones que adopte el Colegio de Profesionales de Mercadotecnia Agroindustrial en materia disciplinaria, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo Colegio en la forma y términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 42. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones, se propone a los honorable Senadores, désele segundo debate al Proyecto de ley número 041 Cámara, 015 Senado, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnista Agroindustrial, el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Jorge Hernando Pedraza G.,
Honorable Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 2001 SENADO

Aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República del día 29 de noviembre de 2001, por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil y comercial.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Artículo 2°. Agréguese un inciso segundo al artículo 2513 del Código Civil, del siguiente tenor:

"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella".

Artículo 3°. El artículo 2530 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2530. La prescripción ordinaria puede suspender sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.

La prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.

Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.

Igualmente se suspende entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos.

No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista".

Artículo 4°. El artículo 2528 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2528. El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de cinco años para bienes raíces".

Artículo 5°. El numeral primero del artículo 2531 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2531...

1. Que el que pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años no ha reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción".

Artículo 6°. El artículo 2532 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2532. El lapso de tiempo necesario para adquirir por este espacio de prescripción, es de diez años contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530".

Artículo 7°. El artículo 2533 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2533. Los derechos reales se adquieren por prescripción de la misma manera que el dominio, y están sujetos a las mismas reglas, salvo las excepciones siguientes:

1. El derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de diez años.

2. El derecho de servidumbre se adquiere según el artículo 939".

Artículo 8°. El artículo 2536 del Código Civil quedará así:

"El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco años. Y la ordinaria por diez.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco.

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Artículo 9°. El artículo 2540 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2540. La interrupción que obra a favor de uno o varios acreedores, no aprovecha a los otros, ni la que obra en perjuicio de uno o varios codeudores, perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad, y no haya ésta renunciado en los términos del artículo 1573, o que la obligación sea indivisible".

Artículo 10. El artículo 2° del artículo 2541 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2541. Transcurrido diez años no se tomarán en cuenta las suspensiones mencionadas en el inciso precedente".

Artículo 11. El artículo 2544 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2544. Las prescripciones mencionadas en los dos artículos anteriores, no admiten suspensión alguna.

Interrúmpense:

1. Desde que el deudor reconoce la obligación, expresamente o por conducta concluyente.

2. Desde que interviene requerimiento.

En ambos casos se volverá a contar el mismo término de prescripción".

Artículo 12. El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco años, contados para la adquisición del dominio".

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2001.

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con el propósito de que el Proyecto de ley número 144 de 2001 Senado, número 063 de 2001 Cámara, "por medio de la cual se reducen

los términos de prescripción en materia civil y comercial", siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del día 29 de noviembre de 2001.

De esta manera doy cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Germán Vargas Lleras,
Honorable Senador de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2001 CAMARA, 170 DE 2001 SENADO

Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Efectúese la siguiente adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal de 2001, en la suma de cinco billones ciento dos mil cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta pesos moneda legal (\$5.102.055.943.780), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	4,479,751,405,013
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	451,524,177,600
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3,053,662,352,525
6. FONDOS ESPECIALES	974,564,874,888
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	622,304,538,767
020300 RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	217,200,000
032000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,814,333,806
032400 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,987,956,972
040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	3,560,695,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	130,000,000
040300 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
A- INGRESOS CORRIENTES	350,000,000
050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	10,087,248,061
060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,150,000,000
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	20,153,100,000
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	72,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	9,534,000,000
120800 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
B- RECURSOS DE CAPITAL	16,664,600,000

CONCEPTO	VALOR
120900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,153,834,872
130900 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	150,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	175,745,080
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	5,558,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,442,000,000
131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,196,500,000
150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	21,862,800,000
150600 FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA	
A- INGRESOS CORRIENTES	11,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,478,300,000
150700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,526,300,000
150800 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	313,000,000
151000 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,991,100,000
151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	12,877,500,000
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	6,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,315,184,000
151900 HOSPITAL MILITAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,133,500,000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,248,000,000
170600 FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI	
A- INGRESOS CORRIENTES	795,292,000
180400 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	115,560,282,298
180800 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	38,068,492
190300 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	531,900,000
191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,060,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,094,900,000
200300 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-	
A- INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	26,626,456,739	224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA																																																													
202000 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		A- INGRESOS CORRIENTES	105,000,000																																																												
A- INGRESOS CORRIENTES	4,490,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	3,900,000																																																												
202100 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICT		225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	17,256,484,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	72,700,000																																																												
210300 INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENTIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGEOMINAS		225300 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	8,086,460,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	462,941,440																																																												
211000 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE		225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD, ATLANTICO ITSA																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	7,891,600,000	A- INGRESOS CORRIENTES	652,936,391																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,010,419,375	B- RECURSOS DE CAPITAL	29,400,000																																																												
220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)		230600 FONDO DE COMUNICACIONES																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	4,237,916,960	B- RECURSOS DE CAPITAL	76,836,859,860																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,000,000,000	240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS																																																													
220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)		A- INGRESOS CORRIENTES	917,696,640																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,288,500,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	42,493,900,000																																																												
220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)		240300 FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES																																																													
A- INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	372,500,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	101,100,000	241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL																																																													
221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN		B- RECURSOS DE CAPITAL	37,640,000,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	85,800,000	260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA																																																													
222700 COLEGIO BOYACA		B- RECURSOS DE CAPITAL	3,213,800,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	150,300,000	280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA																																																													
222900 RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		B- RECURSOS DE CAPITAL	6,365,000,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	27,000,000	280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL																																																													
223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		B- RECURSOS DE CAPITAL	1,284,452,531																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	939,157,000	290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES																																																													
223100 COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR		B- RECURSOS DE CAPITAL	49,400,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	196,100,000	330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION																																																													
223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA		B- RECURSOS DE CAPITAL	141,600,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	301,300,000	330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA																																																													
223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL		B- RECURSOS DE CAPITAL	77,000,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	635,100,000	TOTAL INGRESOS	5,102,055,943,780																																																												
223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER		<p>Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2001 en la suma de CINCO BILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$5.102.055.943.780) según el siguiente detalle:</p>																																																													
B- RECURSOS DE CAPITAL	460,900,000	<p>ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001</p>																																																													
223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>APORTE</th> <th>RECURSOS</th> <th>TOTAL</th> </tr> <tr> <th>PROG. SUBP.</th> <th></th> <th>NACIONAL</th> <th>PROPIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">SECCION 0101</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">CONGRESO DE LA REPUBLICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FUNCIONAMIENTO</td> <td>1,400,000,000</td> <td>1,400,000,000</td> </tr> <tr> <td>520</td> <td>ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO</td> <td>14,000,000,000</td> <td>14,000,000,000</td> </tr> <tr> <td>1000</td> <td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td> <td>14,000,000,000</td> <td>14,000,000,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INVERSION</td> <td>14,000,000,000</td> <td>14,000,000,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL SECCION</td> <td>15,400,000,000</td> <td>15,400,000,000</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">SECCION 0201</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FUNCIONAMIENTO</td> <td>551,200,000</td> <td>551,200,000</td> </tr> <tr> <td>113</td> <td>MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR</td> <td>70,000,000</td> <td>70,000,000</td> </tr> <tr> <td>1000</td> <td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td> <td>70,000,000</td> <td>70,000,000</td> </tr> <tr> <td>221</td> <td>ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</td> <td>100,000,000</td> <td>100,000,000</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL	PROG. SUBP.		NACIONAL	PROPIOS	SECCION 0101				CONGRESO DE LA REPUBLICA					FUNCIONAMIENTO	1,400,000,000	1,400,000,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,000,000,000	14,000,000,000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000	14,000,000,000		INVERSION	14,000,000,000	14,000,000,000		TOTAL SECCION	15,400,000,000	15,400,000,000	SECCION 0201				PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					FUNCIONAMIENTO	551,200,000	551,200,000	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000	70,000,000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	70,000,000	70,000,000	221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	100,000,000	100,000,000
CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL																																																												
PROG. SUBP.		NACIONAL	PROPIOS																																																												
SECCION 0101																																																															
CONGRESO DE LA REPUBLICA																																																															
	FUNCIONAMIENTO	1,400,000,000	1,400,000,000																																																												
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,000,000,000	14,000,000,000																																																												
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000	14,000,000,000																																																												
	INVERSION	14,000,000,000	14,000,000,000																																																												
	TOTAL SECCION	15,400,000,000	15,400,000,000																																																												
SECCION 0201																																																															
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA																																																															
	FUNCIONAMIENTO	551,200,000	551,200,000																																																												
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000	70,000,000																																																												
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	70,000,000	70,000,000																																																												
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	100,000,000	100,000,000																																																												
B- RECURSOS DE CAPITAL	266,400,000																																																														
223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA																																																															
A- INGRESOS CORRIENTES	50,484,760																																																														
B- RECURSOS DE CAPITAL	33,600,000																																																														
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	92,000,000																																																														
224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	25,900,000																																																														
224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	148,800,000																																																														
224200 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,900,000																																																														
224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS"																																																															
B- RECURSOS DE CAPITAL	24,432,490																																																														

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,000,000		100,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	6,800,000,000		6,800,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	800,000,000		800,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000		6,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	25,584,000,000		25,584,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	400,000,000		400,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,184,000,000		13,184,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	12,000,000,000		12,000,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	22,000,000,000		22,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,000,000,000		22,000,000,000
		INVERSION	54,554,000,000		54,554,000,000
		TOTAL SECCION	55,105,200,000		55,105,200,000
		SECCION 0203			
		RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL			
		FUNCIONAMIENTO		217,200,000	217,200,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	38,271,000,000		38,271,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	38,271,000,000		38,271,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	5,000,000,000		5,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000		1,000,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,000,000,000		1,000,000,000
		INVERSION	44,271,000,000		44,271,000,000
		TOTAL SECCION	44,271,000,000	217,200,000	44,488,200,000
		SECCION 0207			
		FONDO PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO			
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	77,000,000,000		77,000,000,000
1001		ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	77,000,000,000		77,000,000,000
		INVERSION	77,000,000,000		77,000,000,000
		TOTAL SECCION	77,000,000,000		77,000,000,000
		SECCION 0301			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
		FUNCIONAMIENTO	1,620,151,495		1,620,151,495
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	84,837,010,000		84,837,010,000
207		MINERIA	28,008,516,000		28,008,516,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	47,930,059,000		47,930,059,000
501		GENERACION ELECTRICA	996,278,000		996,278,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	7,902,157,000		7,902,157,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	215,162,986,000		215,162,986,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,762,714,000		93,762,714,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	121,400,272,000		121,400,272,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,600,000,000		2,600,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,600,000,000		2,600,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,106,800,000		15,106,800,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,106,800,000		15,106,800,000
630		TRANSFERENCIAS	432,400,000,000		432,400,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	432,400,000,000		432,400,000,000
		INVERSION	750,106,796,000		750,106,796,000
		TOTAL SECCION	751,726,947,495		751,726,947,495

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION 0320			
		INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)			
		FUNCIONAMIENTO		989,633,806	989,633,806
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,000,000,000	1,300,000,000	2,300,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	1,000,000,000	400,000,000	1,400,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		900,000,000	900,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	8,500,000,000	824,700,000	9,424,700,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,500,000,000		2,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000	824,700,000	6,924,700,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		700,000,000	700,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
630		TRANSFERENCIAS	7,000,000,000		7,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,000,000,000		7,000,000,000
		INVERSION	16,000,000,000	2,824,700,000	19,424,700,000
		TOTAL SECCION	16,000,000,000	3,814,333,806	20,414,333,806
		SECCION 0324			
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
		FUNCIONAMIENTO		1,287,956,972	1,287,956,972
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		700,000,000	700,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
		INVERSION		700,000,000	700,000,000
		TOTAL SECCION		1,987,956,972	1,987,956,972
		SECCION 0402			
		FONDO ROTATORIO DEL DANE			
		FUNCIONAMIENTO		130,000,000	130,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,560,695,000	3,560,695,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,560,695,000	3,560,695,000
		INVERSION		3,560,695,000	3,560,695,000
		TOTAL SECCION		3,690,695,000	3,690,695,000
		SECCION 0403			
		INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC			
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		350,000,000	350,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		350,000,000	350,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,290,000,000		1,290,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,290,000,000		1,290,000,000
		INVERSION		1,290,000,000	350,000,000
		TOTAL SECCION	1,290,000,000	350,000,000	1,640,000,000
		SECCION 0501			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA			
		FUNCIONAMIENTO		50,000,000	50,000,000
		TOTAL SECCION		50,000,000	50,000,000
		SECCION 0503			
		ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)			
		FUNCIONAMIENTO		4,087,248,061	4,087,248,061
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		6,000,000,000	6,000,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		6,000,000,000	6,000,000,000
		INVERSION		6,000,000,000	6,000,000,000
		TOTAL SECCION		10,087,248,061	10,087,248,061
		SECCION 0601			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)			
		FUNCIONAMIENTO		4,120,000,000	4,120,000,000
		TOTAL SECCION		4,120,000,000	4,120,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 062					
FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD					
		FUNCIONAMIENTO		1,925,000,000	1,925,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		100,000,000	100,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		100,000,000	100,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		125,000,000	125,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		125,000,000	125,000,000
		INVERSION		225,000,000	225,000,000
		TOTAL SECCION		2,150,000,000	2,150,000,000
SECCION 1001					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
		FUNCIONAMIENTO	23,700,000,000		23,700,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,400,000,000		1,400,000,000
1001		ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1,400,000,000		1,400,000,000
		INVERSION	1,400,000,000		1,400,000,000
		TOTAL SECCION	25,100,000,000		25,100,000,000
SECCION 1005					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS HABA KI WE					
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,250,000,000		4,250,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	4,250,000,000		4,250,000,000
		INVERSION	4,250,000,000		4,250,000,000
		TOTAL SECCION	4,250,000,000		4,250,000,000
SECCION 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
		FUNCIONAMIENTO		20,153,100,000	20,153,100,000
		TOTAL SECCION		20,153,100,000	20,153,100,000
SECCION 1103					
AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL					
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	161,419,308		161,419,308
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	161,419,308		161,419,308
		INVERSION	161,419,308		161,419,308
		TOTAL SECCION	161,419,308		161,419,308
SECCION 1201					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,906,083,641		17,906,083,641
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	17,906,083,641		17,906,083,641
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,093,916,359		2,093,916,359
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	2,093,916,359		2,093,916,359
		INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
		TOTAL SECCION	20,000,000,000		20,000,000,000
SECCION 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
		FUNCIONAMIENTO		80,064,000,000	80,064,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,470,000,000		1,470,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,470,000,000		1,470,000,000
		INVERSION	1,470,000,000		1,470,000,000
		TOTAL SECCION	81,534,000,000		81,534,000,000
SECCION 1208					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
		FUNCIONAMIENTO	8,406,478,505	16,664,600,000	25,071,078,505
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	15,000,000		15,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	15,000,000		15,000,000
		INVERSION	15,000,000		15,000,000
		TOTAL SECCION	8,421,478,505	16,664,600,000	25,086,078,505
SECCION 1209					
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES					
		FUNCIONAMIENTO	175,000,000	2,153,834,872	2,328,834,872
		TOTAL SECCION	175,000,000	2,153,834,872	2,328,834,872
SECCION 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		FUNCIONAMIENTO	1,659,940,661,130		1,659,940,661,130
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	23,000,000,000		23,000,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	23,000,000,000		23,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,000,000,000		22,000,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	22,000,000,000		22,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	600,000,000		600,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	5,000,000,000		5,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,000,000,000		5,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,500,000,000		2,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
		INVERSION	53,100,000,000		53,100,000,000
		TOTAL SECCION	1,713,040,661,130		1,713,040,661,130
SECCION 1309					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
		FUNCIONAMIENTO		175,745,080	175,745,080
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		150,000,000	150,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		150,000,000	150,000,000
		INVERSION		150,000,000	150,000,000
		TOTAL SECCION		325,745,080	325,745,080
SECCION 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
		FUNCIONAMIENTO		7,000,000,000	7,000,000,000
		TOTAL SECCION		7,000,000,000	7,000,000,000
SECCION 1311					
SUPERINTENDENCIA BANCARIA					
		FUNCIONAMIENTO		4,040,381,384	4,040,381,384
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		760,828,292	760,828,292
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		760,828,292	760,828,292
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		395,290,324	395,290,324
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		395,290,324	395,290,324
		INVERSION		1,156,118,616	1,156,118,616
		TOTAL SECCION		5,196,500,000	5,196,500,000
SECCION 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		FUNCIONAMIENTO		239,122,276,924	239,122,276,924
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,300,000,000		4,300,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	300,000,000		300,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	2,000,000,000		2,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	62,127,000,000		62,127,000,000	100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,500,000,000		1,500,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,200,000,000		18,200,000,000	101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	500,000,000		500,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	43,927,000,000		43,927,000,000			INVERSION	1,000,000,000		2,000,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,483,609,000		3,483,609,000			TOTAL SECCION	1,000,000,000	7,133,500,000	9,133,500,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,483,609,000		3,483,609,000	SECCION 1601					
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	1,000,000,000		1,000,000,000	POLICIA NACIONAL					
608		TRANSPORTE AEREO	1,000,000,000		1,000,000,000			FUNCIONAMIENTO	45,203,076,445		45,203,076,445
		INVERSION	71,710,609,000		71,710,609,000	111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,130,900,000		16,130,900,000
		TOTAL SECCION	310,832,885,924		310,832,885,924	101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	16,100,000,000		16,100,000,000
SECCION 1503						300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	30,900,000		30,900,000
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES						113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,415,000,000		2,415,000,000
		FUNCIONAMIENTO	28,000,000,000	21,862,800,000	49,862,800,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	800,000,000		800,000,000
		TOTAL SECCION	28,000,000,000	21,862,800,000	49,862,800,000	705		EDUCACION SUPERIOR	1,615,000,000		1,615,000,000
SECCION 1506						211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA						101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	2,000,000,000		2,000,000,000
		FUNCIONAMIENTO		14,778,300,000	14,778,300,000			INVERSION	20,545,900,000		20,545,900,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		700,000,000	700,000,000			TOTAL SECCION	65,748,976,445		65,748,976,445
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		700,000,000	700,000,000	SECCION 1701					
		INVERSION		700,000,000	700,000,000	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
		TOTAL SECCION		15,478,300,000	15,478,300,000			FUNCIONAMIENTO	757,400,000		757,400,000
SECCION 1507						310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,900,000,000		2,900,000,000
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO						1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,900,000,000		2,900,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		918,000,000	918,000,000	410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	6,600,000,000		6,600,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		918,000,000	918,000,000	1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,600,000,000		6,600,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		608,300,000	608,300,000	430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		608,300,000	608,300,000	1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000
		INVERSION		1,526,300,000	1,526,300,000	520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	67,300,000,000		67,300,000,000
		TOTAL SECCION		1,526,300,000	1,526,300,000	1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,000,000,000		4,000,000,000
SECCION 1508						1106		COMERCIALIZACION	63,300,000,000		63,300,000,000
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA						610		CREDITOS	5,600,000,000		5,600,000,000
		FUNCIONAMIENTO	181,758,000	313,000,000	494,758,000	1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,600,000,000		5,600,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,000,000		40,000,000	620		SUBSIDIOS DIRECTOS	850,000,000		850,000,000
103		DEFENSA CIVIL	40,000,000		40,000,000	1401		SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	850,000,000		850,000,000
		INVERSION	40,000,000		40,000,000	630		TRANSFERENCIAS	5,215,000,000		5,215,000,000
		TOTAL SECCION	221,758,000	313,000,000	534,758,000	902		MANEJO	5,215,000,000		5,215,000,000
SECCION 1510						650		CAPITALIZACION	500,000,000		500,000,000
CLUB MILITAR DE OFICIALES						1106		COMERCIALIZACION	500,000,000		500,000,000
		FUNCIONAMIENTO		1,650,900,000	1,650,900,000			INVERSION	90,465,000,000		90,465,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		340,200,000	340,200,000			TOTAL SECCION	91,222,400,000		91,222,400,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		340,200,000	340,200,000	SECCION 1702					
		INVERSION		340,200,000	340,200,000	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
		TOTAL SECCION		1,991,100,000	1,991,100,000			FUNCIONAMIENTO		293,700,000	293,700,000
SECCION 1511								SERVICIO DE LA DEUDA		12,000,000	12,000,000
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL						211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		288,000,000	288,000,000
		FUNCIONAMIENTO	36,600,000,000	12,877,500,000	49,477,500,000	1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		288,000,000	288,000,000
		TOTAL SECCION	36,600,000,000	12,877,500,000	49,477,500,000	510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		83,000,000	83,000,000
SECCION 1512						1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		83,000,000	83,000,000
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA						520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	100,000,000	571,300,000	1,171,300,000
		FUNCIONAMIENTO		11,315,184,000	11,315,184,000	1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,000,000	571,300,000	1,171,300,000
		TOTAL SECCION		11,315,184,000	11,315,184,000			INVERSION	100,000,000	942,300,000	1,542,300,000
SECCION 1519								TOTAL SECCION	100,000,000	1,248,000,000	1,848,000,000
HOSPITAL MILITAR											
		FUNCIONAMIENTO		7,133,500,000	7,133,500,000						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000						

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 1703					
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)					
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	4,500,000,000		4,500,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA	4,500,000,000		4,500,000,000
		INVERSION	4,500,000,000		4,500,000,000
		TOTAL SECCION	4,500,000,000		4,500,000,000
SECCION 1705					
INSTITUTO NACIONAL DE ADJUDICACION DE TIERRAS - INAT					
		SERVICIO DE LA DEUDA	1,507,200,000		1,507,200,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,515,000,000		16,515,000,000
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	16,515,000,000		16,515,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,600,000		100,600,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,600,000		100,600,000
		INVERSION	16,615,600,000		16,615,600,000
		TOTAL SECCION	18,122,800,000		18,122,800,000
SECCION 1706					
FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI					
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
		INVERSION	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
		TOTAL SECCION	20,000,000,000	795,292,000	20,795,292,000
SECCION 1711					
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA					
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,700,000,000		1,700,000,000
1104		PESCA Y ACUICULTURA	1,700,000,000		1,700,000,000
		INVERSION	1,700,000,000		1,700,000,000
		TOTAL SECCION	1,700,000,000		1,700,000,000
SECCION 1801					
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					
		FUNCIONAMIENTO	207,211,180,657		207,211,180,657
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	400,000,000		400,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	400,000,000		400,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,000,000,000		1,000,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,832,000,000		1,832,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,832,000,000		1,832,000,000
		INVERSION	3,232,000,000		3,232,000,000
		TOTAL SECCION	210,443,180,657		210,443,180,657
SECCION 1804					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
		FUNCIONAMIENTO		5,560,282,298	5,560,282,298
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		7,000,000,000	7,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		7,000,000,000	7,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		5,000,000,000	5,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		78,000,000,000	78,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		63,200,000,000	63,200,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		4,800,000,000	4,800,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		10,000,000,000	10,000,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		20,000,000,000	20,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,000,000,000	15,000,000,000
		INVERSION		110,000,000,000	110,000,000,000
		TOTAL SECCION		115,560,282,298	115,560,282,298
SECCION 1808					
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA					
		FUNCIONAMIENTO		38,068,492	38,068,492
		TOTAL SECCION		38,068,492	38,068,492
SECCION 1901					
MINISTERIO DE SALUD					
		FUNCIONAMIENTO	335,080,560		335,080,560
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000		500,000,000
		INVERSION	500,000,000		500,000,000
		TOTAL SECCION	835,080,560		835,080,560
SECCION 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
		FUNCIONAMIENTO		531,900,000	531,900,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,000,000,000		1,000,000,000
		INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
		TOTAL SECCION	1,000,000,000	531,900,000	1,531,900,000
SECCION 1904					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	300,000,000		300,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	300,000,000		300,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	5,000,000,000		5,000,000,000
		TOTAL SECCION	5,300,000,000		5,300,000,000
SECCION 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000		500,000,000
		INVERSION	500,000,000		500,000,000
		TOTAL SECCION	500,000,000		500,000,000
SECCION 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
		FUNCIONAMIENTO		3,483,610,000	3,483,610,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,000,000,000	4,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		4,000,000,000	4,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		671,290,000	671,290,000
301		PREVENCION EN SALUD		671,290,000	671,290,000
		INVERSION		4,671,290,000	4,671,290,000
		TOTAL SECCION		8,154,900,000	8,154,900,000
SECCION 2001					
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
		FUNCIONAMIENTO	1,458,589,400		1,458,589,400
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,480,000,000		4,480,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	4,480,000,000		4,480,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,895,000,000		3,895,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	3,895,000,000		3,895,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	374,681,000		374,681,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	374,681,000		374,681,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,033,258,277		1,033,258,277
206		TURISMO	1,033,258,277		1,033,258,277
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
206		TURISMO	500,000,000		500,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	60,000,000		60,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	60,000,000		60,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	274,000,000		274,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	274,000,000		274,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	19,500,000,000		19,500,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	19,500,000,000		19,500,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,842,000,000		2,842,000,000
1201		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	568,000,000		568,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	274,000,000		274,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
		INVERSION	32,958,939,277		32,958,939,277
		TOTAL SECCION	34,417,528,677		34,417,528,677
SECCION 2003					
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-					
		SERVICIO DE LA DEUDA		12,405,179	12,405,179
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	5,000,000,000	33,614,051,560	38,614,051,560
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	5,000,000,000	33,614,051,560	38,614,051,560
		INVERSION	5,000,000,000	33,614,051,560	38,614,051,560
		TOTAL SECCION	5,000,000,000	33,626,456,739	38,626,456,739
SECCION 2020					
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
		FUNCIONAMIENTO		2,490,000,000	2,490,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		2,000,000,000	2,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,000,000,000	2,000,000,000
		INVERSION		2,000,000,000	2,000,000,000
		TOTAL SECCION		4,490,000,000	4,490,000,000
SECCION 2021					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICT					
		FUNCIONAMIENTO		14,091,484,000	14,091,484,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		3,165,000,000	3,165,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA		3,165,000,000	3,165,000,000
		INVERSION		3,165,000,000	3,165,000,000
		TOTAL SECCION		17,256,484,000	17,256,484,000
SECCION 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,000,000,000		40,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	40,000,000,000		40,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	147,875,325,087		147,875,325,087
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	147,875,325,087		147,875,325,087
650		CAPITALIZACION	47,000,000,000		47,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	47,000,000,000		47,000,000,000
		INVERSION	234,875,325,087		234,875,325,087
		TOTAL SECCION	234,875,325,087		234,875,325,087

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 2103					
INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENFIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGEMINAS					
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		2,830,261,000	2,830,261,000
207		MINERIA		2,830,261,000	2,830,261,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		5,256,199,000	5,256,199,000
207		MINERIA		5,256,199,000	5,256,199,000
		INVERSION		8,086,460,000	8,086,460,000
		TOTAL SECCION		8,086,460,000	8,086,460,000
SECCION 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE					
		FUNCIONAMIENTO		656,773,000	656,773,000
		SERVICIO DE LA DEUDA	4,851,839,034		4,851,839,034
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000	8,149,246,375	13,149,246,375
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	5,000,000,000	8,149,246,375	13,149,246,375
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,096,000,000	1,096,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		1,096,000,000	1,096,000,000
		INVERSION	5,000,000,000	9,245,246,375	14,245,246,375
		TOTAL SECCION	9,851,839,034	9,902,019,375	19,753,858,409
SECCION 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
		FUNCIONAMIENTO	314,661,562,295		314,661,562,295
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	698,700,000		698,700,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	698,700,000		698,700,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,000,000,000		5,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	1,500,000,000		1,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,480,000,000		3,480,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,480,000,000		1,480,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	2,000,000,000		2,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	500,000,000		500,000,000
		INVERSION	11,178,700,000		11,178,700,000
		TOTAL SECCION	325,840,262,295		325,840,262,295
SECCION 2202					
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)					
		FUNCIONAMIENTO		6,651,316,960	6,651,316,960
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,500,000,000	1,586,600,000	4,086,600,000
705		EDUCACION SUPERIOR	2,500,000,000	1,586,600,000	4,086,600,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,000,000,000	1,000,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		1,000,000,000	1,000,000,000
		INVERSION	2,500,000,000	2,586,600,000	5,086,600,000
		TOTAL SECCION	2,500,000,000	9,237,916,960	11,737,916,960
SECCION 2203					
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)					
		FUNCIONAMIENTO		1,436,855,077	1,436,855,077
610		CREDITOS		2,851,644,923	2,851,644,923
705		EDUCACION SUPERIOR		2,851,644,923	2,851,644,923

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		INVERSION		2,851,644,923	2,851,644,923
		TOTAL SECCION		4,288,500,000	4,288,500,000
		SECCION 2200			
		INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)			
		FUNCIONAMIENTO	594,666,619	101,100,000	695,766,619
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,300,000,000		7,300,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	7,300,000,000		7,300,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	200,000,000		200,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	200,000,000		200,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,700,000,000	7,000,000,000	12,700,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	5,700,000,000	7,000,000,000	12,700,000,000
		INVERSION	13,200,000,000	7,000,000,000	20,200,000,000
		TOTAL SECCION	13,794,666,619	7,101,100,000	20,895,766,619
		SECCION 2208			
		INSTITUTO CARO Y CUERV			
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	67,000,000		67,000,000
709		ARTE Y CULTURA	67,000,000		67,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	133,000,000		133,000,000
709		ARTE Y CULTURA	133,000,000		133,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	330,000,000		330,000,000
709		ARTE Y CULTURA	330,000,000		330,000,000
		INVERSION	530,000,000		530,000,000
		TOTAL SECCION	530,000,000		530,000,000
		SECCION 2209			
		INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)			
		FUNCIONAMIENTO	67,865,927		67,865,927
		TOTAL SECCION	67,865,927		67,865,927
		SECCION 2210			
		INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)			
		FUNCIONAMIENTO	1,163,503,358		1,163,503,358
		TOTAL SECCION	1,163,503,358		1,163,503,358
		SECCION 2211			
		INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN			
		FUNCIONAMIENTO		85,800,000	85,800,000
		TOTAL SECCION		85,800,000	85,800,000
		SECCION 2213			
		INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIPACION "JORGE ELIECER GAITAN"			
		FUNCIONAMIENTO	1,460,966		1,460,966
		TOTAL SECCION	1,460,966		1,460,966
		SECCION 2226			
		UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD			
		FUNCIONAMIENTO	1,043,939,940		1,043,939,940
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,200,000,000		1,200,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	1,200,000,000		1,200,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	640,000,000		640,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	640,000,000		640,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,160,000,000		2,160,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	2,160,000,000		2,160,000,000
		INVERSION	4,000,000,000		4,000,000,000
		TOTAL SECCION	5,043,939,940		5,043,939,940
		SECCION 2227			
		COLEGIO BOYACA			
		FUNCIONAMIENTO		150,300,000	150,300,000
		TOTAL SECCION		150,300,000	150,300,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION 2229			
		RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
		FUNCIONAMIENTO		27,000,000	27,000,000
		TOTAL SECCION		27,000,000	27,000,000
		SECCION 2230			
		COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		939,157,000	939,157,000
705		EDUCACION SUPERIOR		939,157,000	939,157,000
		INVERSION		939,157,000	939,157,000
		TOTAL SECCION		939,157,000	939,157,000
		SECCION 2231			
		COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR			
		FUNCIONAMIENTO	47,794,134	96,100,000	143,894,134
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		100,000,000	100,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		100,000,000	100,000,000
		INVERSION		100,000,000	100,000,000
		TOTAL SECCION	47,794,134	196,100,000	243,894,134
		SECCION 2232			
		COLEGIO MAYOR DEL CAUCA			
		FUNCIONAMIENTO		101,300,000	101,300,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		200,000,000	200,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		200,000,000	200,000,000
		INVERSION		200,000,000	200,000,000
		TOTAL SECCION		301,300,000	301,300,000
		SECCION 2234			
		INSTITUTO TECNICO CENTRAL			
		FUNCIONAMIENTO		635,100,000	635,100,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		400,000,000	400,000,000
703		EDUCACION SECUNDARIA		400,000,000	400,000,000
		INVERSION		800,000,000	800,000,000
		TOTAL SECCION	800,000,000	635,100,000	1,435,100,000
		SECCION 2235			
		INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER			
		FUNCIONAMIENTO		460,900,000	460,900,000
		TOTAL SECCION		460,900,000	460,900,000
		SECCION 2236			
		INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO			
		FUNCIONAMIENTO	33,380,887	266,400,000	299,780,887
		TOTAL SECCION	33,380,887	266,400,000	299,780,887
		SECCION 2237			
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA			
		FUNCIONAMIENTO	100,920,505	84,084,760	185,005,265
		TOTAL SECCION	100,920,505	84,084,760	185,005,265
		SECCION 2238			
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA			
		FUNCIONAMIENTO		31,861,248	31,861,248
		TOTAL SECCION		31,861,248	31,861,248
		SECCION 2239			
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
		FUNCIONAMIENTO	26,024,736	92,000,000	118,024,736
		TOTAL SECCION	26,024,736	92,000,000	118,024,736
		SECCION 2240			
		INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA			
		FUNCIONAMIENTO	77,083,919	25,900,000	102,983,919
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		500,000,000	500,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		INVERSION	500,000,000		500,000,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y		150,000,000	150,000,000
		TOTAL SECCION	577,083,919	25,900,000	602,983,919			CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO			
		SECCION 2241				400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		150,000,000	150,000,000
		INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y		913,000,000	913,000,000
		FUNCIONAMIENTO	177,862,858	148,800,000	326,662,858			ESTUDIOS			
		TOTAL SECCION	177,862,858	148,800,000	326,662,858	400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		913,000,000	913,000,000
		SECCION 2242				520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION		2,808,400,000	2,808,400,000
		INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO						INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA			
		"SIMON RODRIGUEZ" DE CALI						ADMINISTRACION DEL ESTADO			
		FUNCIONAMIENTO	27,841,863	7,900,000	35,741,863	401		CORREO		2,808,400,000	2,808,400,000
		TOTAL SECCION	27,841,863	7,900,000	35,741,863			INVERSION		10,490,500,000	10,490,500,000
		SECCION 2243						TOTAL SECCION		76,836,859,860	76,836,859,860
		COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS"						SECCION 2401			
		FUNCIONAMIENTO		24,432,490	24,432,490			MINISTERIO DE TRANSPORTE			
		TOTAL SECCION		24,432,490	24,432,490			FUNCIONAMIENTO		1,601,871,704	1,601,871,704
		SECCION 2245				113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		8,000,000,000	8,000,000,000
		BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA						INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			
		FUNCIONAMIENTO		3,900,000	3,900,000	605		TRANSPORTE FERREO		8,000,000,000	8,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,		105,000,000	105,000,000	520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION		243,321,860	243,321,860
		MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS						INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA			
		PROPIOS DEL SECTOR						ADMINISTRACION DEL ESTADO			
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		40,000,000	40,000,000	600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		200,000,000	200,000,000
	709	ARTE Y CULTURA		65,000,000	65,000,000	606		TRANSPORTE FLUVIAL		43,321,860	43,321,860
		INVERSION		105,000,000	105,000,000	630		TRANSFERENCIAS		9,112,827,576	9,112,827,576
		TOTAL SECCION		108,900,000	108,900,000	600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		6,612,827,576	6,612,827,576
		SECCION 2252				606		TRANSPORTE FLUVIAL		2,500,000,000	2,500,000,000
		INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO						INVERSION		17,356,149,436	17,356,149,436
		FUNCIONAMIENTO	359,499,054	72,700,000	432,199,054			TOTAL SECCION		18,958,021,140	18,958,021,140
		TOTAL SECCION	359,499,054	72,700,000	432,199,054			SECCION 2402			
		SECCION 2253						INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
		UNIVERSIDAD DEL PACIFICO						FUNCIONAMIENTO		28,500,000,000	10,000,000,000
		FUNCIONAMIENTO		355,441,440	355,441,440	111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA		38,410,100,000	5,981,500,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000			DEL SECTOR			
		DEL SECTOR				600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		4,050,100,000	4,577,900,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000	601		RED TRONCAL NACIONAL		34,300,000,000	1,403,600,000
		INVERSION	4,230,000,000	107,500,000	4,337,500,000	113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		22,806,000,000	18,807,696,640
		TOTAL SECCION	4,230,000,000	462,941,440	4,692,941,440			INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			
		SECCION 2254				600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		14,306,000,000	14,140,000,000
		INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA				601		RED TRONCAL NACIONAL		6,500,000,000	4,367,696,640
		FUNCIONAMIENTO	5,573,637	682,336,391	687,910,028	602		RED SECUNDARIA		2,000,000,000	300,000,000
		TOTAL SECCION	5,573,637	682,336,391	687,910,028	211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,		300,000,000	5,933,600,000
		SECCION 2255						MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS			
		CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CRAES						PROPIOS DEL SECTOR			
		FUNCIONAMIENTO			230,124,070	600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		300,000,000	5,933,600,000
		TOTAL SECCION			230,124,070	420		ESTUDIOS DE PREINVERSION		2,411,800,000	2,411,800,000
		SECCION 2301				600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,411,800,000	2,411,800,000
		MINISTERIO DE COMUNICACIONES				520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION		2,417,340,118	277,000,000
		FUNCIONAMIENTO	180,000,000		180,000,000			INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA			
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	500,000,000		500,000,000			ADMINISTRACION DEL ESTADO			
		ESTUDIOS				600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,417,340,118	277,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	500,000,000		500,000,000			INVERSION		64,033,440,118	33,411,596,640
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION	1,500,000,000		1,500,000,000			TOTAL SECCION		92,513,440,118	43,411,596,640
		INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA						SECCION 2403			
		ADMINISTRACION DEL ESTADO						FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES			
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,500,000,000		1,500,000,000			SERVICIO DE LA DEUDA		1,600,000,000	1,600,000,000
650		CAPITALIZACION	7,000,000,000		7,000,000,000	113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		24,845,000,000	372,500,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	7,000,000,000		7,000,000,000			INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			
		INVERSION			9,000,000,000	600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		24,845,000,000	372,500,000
		TOTAL SECCION	9,180,000,000		9,180,000,000			INVERSION		24,845,000,000	372,500,000
		SECCION 2306						TOTAL SECCION		26,445,000,000	372,500,000
		FONDO DE COMUNICACIONES						SECCION 2412			
		FUNCIONAMIENTO		66,346,359,860	66,346,359,860			UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,		6,619,100,000	6,619,100,000			FUNCIONAMIENTO		27,100,000,000	27,100,000,000
		MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS						SERVICIO DE LA DEUDA		240,000,000	240,000,000
		PROPIOS DEL SECTOR				111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA		4,000,000,000	4,000,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,619,100,000	6,619,100,000			DEL SECTOR			

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
608		TRANSPORTE AEREO		4,000,000,000	4,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		3,300,000,000	3,300,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		3,300,000,000	3,300,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,800,000,000	1,800,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		1,800,000,000	1,800,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		200,000,000	200,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		200,000,000	200,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	150,000,000		150,000,000
608		TRANSPORTE AEREO	150,000,000		150,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,000,000,000	1,000,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		1,000,000,000	1,000,000,000
		INVERSION	150,000,000	10,300,000,000	10,450,000,000
		TOTAL SECCION	150,000,000	37,640,000,000	37,790,000,000
		SECCION 2501			
		MINISTERIO PUBLICO			
		FUNCIONAMIENTO	7,038,232,728		7,038,232,728
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	240,000,000		240,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	240,000,000		240,000,000
		INVERSION	240,000,000		240,000,000
		TOTAL SECCION	7,278,232,728		7,278,232,728
		SECCION 2502			
		DEPENSORIA DEL FUMBL			
		FUNCIONAMIENTO	2,753,466,887		2,753,466,887
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	200,000,000		200,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	200,000,000		200,000,000
		INVERSION	200,000,000		200,000,000
		TOTAL SECCION	2,953,466,887		2,953,466,887
		SECCION 2601			
		CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
		FUNCIONAMIENTO	16,022,768,775		16,022,768,775
		TOTAL SECCION	16,022,768,775		16,022,768,775
		SECCION 2602			
		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
		FUNCIONAMIENTO	3,213,800,000		3,213,800,000
		TOTAL SECCION	3,213,800,000		3,213,800,000
		SECCION 2701			
		RAMA JUDICIAL			
		FUNCIONAMIENTO	19,049,050,742		19,049,050,742
		TOTAL SECCION	19,049,050,742		19,049,050,742
		SECCION 2801			
		REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
		FUNCIONAMIENTO	72,210,295,125		72,210,295,125
		TOTAL SECCION	72,210,295,125		72,210,295,125
		SECCION 2802			
		FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA			
		FUNCIONAMIENTO	6,365,000,000		6,365,000,000
		TOTAL SECCION	6,365,000,000		6,365,000,000
		SECCION 2803			
		FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
		FUNCIONAMIENTO	1,284,452,531		1,284,452,531
		TOTAL SECCION	1,284,452,531		1,284,452,531
		SECCION 2901			
		FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
		FUNCIONAMIENTO	3,525,904,299		3,525,904,299

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55,000,000		55,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55,000,000		55,000,000
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	55,000,000		55,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55,000,000		55,000,000
		INVERSION	110,000,000		110,000,000
		TOTAL SECCION	3,635,904,299		3,635,904,299
		SECCION 2902			
		INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
		FUNCIONAMIENTO		49,400,000	49,400,000
		TOTAL SECCION		49,400,000	49,400,000
		SECCION 3001			
		MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
		FUNCIONAMIENTO	800,354,000		800,354,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	500,000,000		500,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	750,000,000		750,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	750,000,000		750,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	500,000,000		500,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	300,000,000		300,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	300,000,000		300,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,170,000,000		1,170,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	1,170,000,000		1,170,000,000
		INVERSION	3,220,000,000		3,220,000,000
		TOTAL SECCION	4,020,354,000		4,020,354,000
		SECCION 3201			
		MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
		FUNCIONAMIENTO	699,325,086		699,325,086
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
901		CONSERVACION	2,000,000,000		2,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	500,000,000		500,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,673,899,275		5,673,899,275
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	5,373,899,275		5,373,899,275
901		CONSERVACION	300,000,000		300,000,000
		INVERSION	8,173,899,275		8,173,899,275
		TOTAL SECCION	8,873,224,361		8,873,224,361
		SECCION 3208			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)			
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
903		MITIGACION	800,000,000		800,000,000
		INVERSION	800,000,000		800,000,000
		TOTAL SECCION	800,000,000		800,000,000
		SECCION 3211			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORFOCALDAS)			
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
		INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
		TOTAL SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	200,000,000		200,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	200,000,000		200,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,300,000,000		1,300,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,300,000,000		1,300,000,000
		INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
		TOTAL SECCION	1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION 3222					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORFAMAG)					
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	300,000,000		300,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	300,000,000		300,000,000
		INVERSION	300,000,000		300,000,000
		TOTAL SECCION	300,000,000		300,000,000
SECCION 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,430,000,000		1,430,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,430,000,000		1,430,000,000
		INVERSION	1,430,000,000		1,430,000,000
		TOTAL SECCION	1,430,000,000		1,430,000,000
SECCION 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
		FUNCIONAMIENTO	2,700,000,000		2,700,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	450,000,000		450,000,000
709		ARTE Y CULTURA	450,000,000		450,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,500,000,000		5,500,000,000
709		ARTE Y CULTURA	5,500,000,000		5,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,050,000,000		7,050,000,000
709		ARTE Y CULTURA	7,050,000,000		7,050,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
709		ARTE Y CULTURA	600,000,000		600,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,170,000,000		1,170,000,000
709		ARTE Y CULTURA	1,170,000,000		1,170,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	250,000,000		250,000,000
709		ARTE Y CULTURA	250,000,000		250,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	50,000,000		50,000,000
709		ARTE Y CULTURA	50,000,000		50,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	490,000,000		490,000,000
709		ARTE Y CULTURA	490,000,000		490,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	50,000,000		50,000,000
709		ARTE Y CULTURA	50,000,000		50,000,000
650		CAPITALIZACION	600,000,000		600,000,000
709		ARTE Y CULTURA	600,000,000		600,000,000
		INVERSION	16,210,000,000		16,210,000,000
		TOTAL SECCION	18,910,000,000		18,910,000,000
SECCION 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
		FUNCIONAMIENTO		141,600,000	141,600,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	60,000,000		60,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
709		ARTE Y CULTURA	60,000,000		60,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,000,000		100,000,000
709		ARTE Y CULTURA	100,000,000		100,000,000
		INVERSION	60,000,000		60,000,000
		TOTAL SECCION	160,000,000	141,600,000	301,600,000
SECCION 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
		FUNCIONAMIENTO	100,000,000	77,000,000	177,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000	80,000,000	
709		ARTE Y CULTURA	80,000,000		80,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	88,500,000		88,500,000
709		ARTE Y CULTURA	88,500,000		88,500,000
		INVERSION	168,500,000		168,500,000
		TOTAL SECCION	168,500,000	77,000,000	345,500,000
		TOTAL ADICIONES	4,479,751,405,013	622,304,538,767	5,102,055,943,780

Artículo 3°. Contracredítase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$201.409.534.869) según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
		FUNCIONAMIENTO	19,008,177		19,008,177
		TOTAL SECCION	19,008,177		19,008,177
SECCION 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		FUNCIONAMIENTO	100,000,000,000		100,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	304,226,000		304,226,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	304,226,000		304,226,000
650		CAPITALIZACION	1,000,000,000		1,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000
		INVERSION	1,304,226,000		1,304,226,000
		TOTAL SECCION	101,304,226,000		101,304,226,000
SECCION 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	24,664,480,000		24,664,480,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,400,000,000		3,400,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	21,264,480,000		21,264,480,000
		INVERSION	24,664,480,000		24,664,480,000
		TOTAL SECCION	24,664,480,000		24,664,480,000
SECCION 1703					
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)					
620		SUBSIDIOS DIRECTOS		1,500,000,000	1,500,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA		1,500,000,000	1,500,000,000
		INVERSION		1,500,000,000	1,500,000,000
		TOTAL SECCION		1,500,000,000	1,500,000,000
SECCION 1705					
INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT					
		FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
		TOTAL SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
SECCION 1804					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
		FUNCIONAMIENTO		16,300,000	16,300,000
		TOTAL SECCION		16,300,000	16,300,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 190					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		15,791,700,000	15,791,700,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		15,791,700,000	15,791,700,000
		INVERSION		15,791,700,000	15,791,700,000
		TOTAL SECCION		15,791,700,000	15,791,700,000
SECCION 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		300,000,000	300,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		300,000,000	300,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		250,000,000	250,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		250,000,000	250,000,000
		INVERSION		550,000,000	550,000,000
		TOTAL SECCION		550,000,000	550,000,000
SECCION 210					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
		FUNCIONAMIENTO	1,930,485,000		1,930,485,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,750,200,000		20,750,200,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	20,750,200,000		20,750,200,000
		INVERSION	20,750,200,000		20,750,200,000
		TOTAL SECCION	22,680,685,000		22,680,685,000
SECCION 211					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE					
		FUNCIONAMIENTO	5,000,000,000		5,000,000,000
		TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,000,000,000		3,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	800,000,000		800,000,000
703		EDUCACION SECUNDARIA	800,000,000		800,000,000
		INVERSION	3,800,000,000		3,800,000,000
		TOTAL SECCION	3,800,000,000		3,800,000,000
SECCION 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
		FUNCIONAMIENTO	15,789,000,000		15,789,000,000
		TOTAL SECCION	15,789,000,000		15,789,000,000
SECCION 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	969,000,000		969,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	969,000,000		969,000,000
		INVERSION	969,000,000		969,000,000
		TOTAL SECCION	969,000,000		969,000,000
SECCION 2701					
RAMA JUDICIAL					
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,432,000,000		4,432,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,432,000,000		4,432,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	444,000,000		444,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	444,000,000		444,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	582,500,000		582,500,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	582,500,000		582,500,000
		INVERSION	5,458,500,000		5,458,500,000
		TOTAL SECCION	5,458,500,000		5,458,500,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 3201					
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE					
		FUNCIONAMIENTO	1,273,000,000		1,273,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	93,635,692		93,635,692
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,635,692		93,635,692
		INVERSION	93,635,692		93,635,692
		TOTAL SECCION	1,366,635,692		1,366,635,692
		TOTAL CONTRACREDITOS	183,551,534,869	17,858,000,000	201,409,534,869

Artículo 4°. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$201.409.534.869) según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
		FUNCIONAMIENTO	19,008,177		19,008,177
		TOTAL SECCION	19,008,177		19,008,177
SECCION 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	304,226,000		304,226,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	304,226,000		304,226,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000
		INVERSION	1,304,226,000		1,304,226,000
		TOTAL SECCION	1,304,226,000		1,304,226,000
SECCION 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,168,000,000		12,168,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000,000,000		6,000,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	4,784,000,000		4,784,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,384,000,000		1,384,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	12,496,480,000		12,496,480,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12,496,480,000		12,496,480,000
		INVERSION	24,664,480,000		24,664,480,000
		TOTAL SECCION	24,664,480,000		24,664,480,000
SECCION 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
		FUNCIONAMIENTO	1,176,400,000		1,176,400,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
1401		SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	3,000,000,000		3,000,000,000
		INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000
		TOTAL SECCION	4,176,400,000		4,176,400,000
SECCION 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
		FUNCIONAMIENTO	90,985,000		90,985,000
		TOTAL SECCION	90,985,000		90,985,000
SECCION 1703					
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)					
		FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
		SERVICIO DE LA DEUDA	50,000,000		50,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,500,000,000	1,500,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA		1,500,000,000	1,500,000,000
		INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
		TOTAL SECCION	2,550,000,000	1,500,000,000	4,050,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 1706					
FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI					
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	50,000,000,000		50,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50,000,000,000		50,000,000,000
		INVERSION	50,000,000,000		50,000,000,000
		TOTAL SECCION	50,000,000,000		50,000,000,000
SECCION 1801					
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					
		FUNCIONAMIENTO	8,000,000,000		8,000,000,000
		TOTAL SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
SECCION 1804					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
		SERVICIO DE LA DEUDA		16,300,000	16,300,000
		TOTAL SECCION		16,300,000	16,300,000
SECCION 1904					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
		FUNCIONAMIENTO		8,500,000,000	8,500,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,500,000,000	1,500,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,500,000,000	1,500,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,620,000,000	1,620,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,620,000,000	1,620,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		500,000,000	500,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		500,000,000	500,000,000
630		TRANSFERENCIAS		3,671,700,000	3,671,700,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,671,700,000	3,671,700,000
		INVERSION		7,291,700,000	7,291,700,000
		TOTAL SECCION		15,791,700,000	15,791,700,000
SECCION 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		100,000,000	100,000,000
301		PREVENCION EN SALUD		100,000,000	100,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		450,000,000	450,000,000
301		PREVENCION EN SALUD		450,000,000	450,000,000
		INVERSION		550,000,000	550,000,000
		TOTAL SECCION		550,000,000	550,000,000
SECCION 2001					
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
		FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
		TOTAL SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
SECCION 2003					
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE-					
620		SUBSIDIOS DIRECTOS		5,000,000,000	5,000,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	5,000,000,000		5,000,000,000
		INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
		TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,199,200,000		1,199,200,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,199,200,000		1,199,200,000
650		CAPITALIZACION	19,551,000,000		19,551,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	19,551,000,000		19,551,000,000
		INVERSION	20,750,200,000		20,750,200,000
		TOTAL SECCION	20,750,200,000		20,750,200,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE					
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,000,000,000		8,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	8,000,000,000		8,000,000,000
		INVERSION	8,000,000,000		8,000,000,000
		TOTAL SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000
SECCION 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	3,000,000,000		3,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	800,000,000		800,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	800,000,000		800,000,000
		INVERSION	3,800,000,000		3,800,000,000
		TOTAL SECCION	3,800,000,000		3,800,000,000
SECCION 2205					
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)					
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	10,000,000,000		10,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,000,000,000		2,000,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	2,000,000,000		2,000,000,000
		INVERSION	12,000,000,000		12,000,000,000
		TOTAL SECCION	12,000,000,000		12,000,000,000
SECCION 2301					
MINISTERIO DE COMUNICACIONES					
		FUNCIONAMIENTO	1,311,100,000		1,311,100,000
		TOTAL SECCION	1,311,100,000		1,311,100,000
SECCION 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
		FUNCIONAMIENTO	100,000,000		100,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	90,000,000		90,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	90,000,000		90,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	107,000,000		107,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	107,000,000		107,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	171,000,000		171,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	171,000,000		171,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	106,000,000		106,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	106,000,000		106,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	215,000,000		215,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	215,000,000		215,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000
606		TRANSPORTE FLUVIAL	100,000,000		100,000,000
		INVERSION	789,000,000		789,000,000
		TOTAL SECCION	889,000,000		889,000,000
SECCION 2403					
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES					
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,000,000,000		30,000,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,000,000,000		30,000,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		INVERSION	30,000,000,000		30,000,000,000
		TOTAL SECCION	30,000,000,000		30,000,000,000
		SECCION 601			
		CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	639,000,000		639,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	639,000,000		639,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	330,000,000		330,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330,000,000		330,000,000
		INVERSION	969,000,000		969,000,000
		TOTAL SECCION	969,000,000		969,000,000
		SECCION 2701			
		RAMA JUDICIAL			
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,700,000,000		2,700,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,700,000,000		2,700,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	758,500,000		758,500,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	758,500,000		758,500,000
		INVERSION	5,458,500,000		5,458,500,000
		TOTAL SECCION	5,458,500,000		5,458,500,000
		SECCION 3001			
		MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
		FUNCIONAMIENTO	702,000,000		702,000,000
		TOTAL SECCION	702,000,000		702,000,000
		SECCION 3201			
		MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,273,000,000		1,273,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,273,000,000		1,273,000,000
610		CREDITOS	93,635,692		93,635,692
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	93,635,692		93,635,692
		INVERSION	1,366,635,692		1,366,635,692
		TOTAL SECCION	1,366,635,692		1,366,635,692
		TOTAL CREDITOS	183,551,534,869	17,858,000,000	201,409,534,869

Artículo 5°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de novecientos cuarenta mil millones de pesos moneda legal (\$940.000.000.000), de ingresos del crédito interno por ingresos del crédito externo.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de quinientos treinta millones de pesos moneda legal (\$530.000.000), de ingresos del crédito externo por ingresos del crédito interno.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de mil cuatrocientos millones de pesos moneda legal (\$1.400.000.000), de ingresos del crédito externo por ingresos de donaciones.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Archivo General de la Nación, la suma de veinticuatro millones de pesos moneda legal (\$24.000.000) de recursos de capital por ingresos corrientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional- en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 6°. Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión de la Contraloría General de la República, la suma de quinientos treinta

millones de pesos moneda legal (\$530.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica por otros recursos del tesoro.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, la suma de mil cuatrocientos millones de pesos moneda legal (\$1.400.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica autorizados por donaciones.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Archivo General Nación, la suma de veinticuatro millones de pesos moneda legal (\$24.000.000) de otros recursos de tesorería por ingresos corrientes.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, la suma de trescientos treinta y cinco millones setenta y seis mil quinientos pesos moneda legal (\$335.076.500) de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la suma de mil millones de pesos moneda legal (\$1.000.000.000) de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto del Servicio de la Deuda Externa Pública Nacional, la suma de dos mil trece millones doscientos ocho mil pesos moneda legal (\$2.013.208.000) de recursos del crédito externo previa autorización por recursos del crédito externo con destinación específica.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Vías, Invías, la suma de setenta y ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinte pesos moneda legal (\$78.664.720) de recursos del crédito externo con destinación específica autorizados por recursos del crédito externo previa autorización.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda legal (\$455.640.000) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la suma de tres mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda legal (\$3.480.429.487) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero, la suma de doscientos cuarenta y seis millones sesenta mil ochenta y siete pesos moneda legal (\$246.060.087) de donaciones por donaciones internas.

Sustitúyase en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, la suma de trescientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda legal (\$398.361.346.26) de donaciones por donaciones internas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996, hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 7°. Ajústese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital en la suma de dos billones de pesos moneda legal (\$2.000.000.000.000), provenientes de la reforma tributaria contenida en la Ley 633 de 2000, para equilibrar el Presupuesto de Ingresos con el de Gastos, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
I. Ingresos del presupuesto nacional	2.000.000.000.000
1. Ingresos corrientes de la Nación	2.000.000.000.000

Artículo 8°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de doscientos cincuenta y siete mil ochenta y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$257.086.822.400), de Fondos Especiales por ingresos corrientes de la Nación.

Artículo 9°. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto deberán constituirse las reservas presupuestales.

Artículo 10. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras.

Artículo 11. Deróganse los incisos 3 y 5 del artículo 13, el artículo 15, el aparte que dice "hasta el 30 de junio de 2001" y el inciso 2 del artículo 22, el artículo 36 y el artículo 63 de la Ley 628 de 2000.

Artículo 12. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto Nacional al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el pago de pensiones. Estos recursos harán parte de la revisión del corte de cuentas de que trata la Ley 91 de 1989, una vez se expida la respectiva ley que autorice dicha revisión.

Artículo 13. El Gobierno Nacional, con cargo a las apropiaciones de la presente vigencia fiscal, podrá otorgar créditos que podrán ser condonables al Instituto de Seguros Sociales, con el objeto de apoyar el pago de la nómina y de los jubilados del ISS patrono, fortalecimiento de la red interna, obligaciones a cargo del Instituto por concepto de adquisición de bienes y servicios en salud, en las condiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la exigibilidad de los créditos.

Artículo 14. Los excedentes financieros que debe transferir Indumil a la Nación correspondientes al año 2000, se ejecutarán sin situación de fondos por parte del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con las apropiaciones que para el efecto se incorporan en la presente ley, previo el cumplimiento de las normas presupuestales.

Artículo 15. Los rendimientos financieros, que hayan generado fondos con destino a obras y que tengan origen en regalías, se invertirán en la respectiva obra sin que haya lugar a reintegros, si se demuestra que fueron invertidos debidamente en las mismas finalidades.

Artículo 16. Modifícase el artículo 110 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

Findeter transferirá anualmente a la Nación el producto del recaudo de la deuda de municipios y empresas de servicios públicos con Insfopal, realizados según la Ley 57 de 1989, recursos que se destinarán en su totalidad, a la financiación del Programa de Modernización Empresarial para el sector de agua potable y saneamiento básico que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Económico, y a la estructuración de los proyectos de modernización empresarial, incluyendo el pago de los pasivos que aseguren la viabilidad integral de los mismos.

Artículo 17. El adicional aprobado en la vigencia 2001 para Reestructuración de hospitales por la suma de 50.000 millones de pesos, son recursos condonables para los hospitales que cumplan con los convenios de desempeño firmados entre dichos hospitales y los Ministerios de Salud y Hacienda.

Artículo 18. Autorízase a la Nación - Ministerio de Comercio Exterior, para constituir un patrimonio autónomo con el inmueble de su propiedad, ubicado en el municipio de Buenaventura, en donde funcionó la extinta zona franca, cedido gratuitamente a la Nación por éste en el año 1984, con el objeto de pagar con el producto de su venta total o parcial, los pasivos del municipio de Buenaventura, contemplados en el Acuerdo de Reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, en el orden de prelación de pagos y con sujeción a la validación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo, el Ministerio de Comercio Exterior, celebrará directamente el respectivo contrato de fiducia mercantil con una Fiduciaria Pública, que a su vez efectuará la adjudicación y venta del inmueble mediante subasta cumpliendo las normas establecidas en la Ley 80 para la venta de esta clase de bienes y cumplirá el encargo de pagar los pasivos del municipio de Buenaventura, de conformidad con el inciso anterior.

En la adjudicación de dicho inmueble tendrán preferencia aquellas personas, naturales o jurídicas, que se vayan a establecer en las zonas económicas especiales de exportación como usuarios industriales o de infraestructura.

Todos los impuestos, contribuciones y tasas del orden municipal, departamental o nacional, incluidos el impuesto predial y los derechos notariales y demás erogaciones que deba cubrir el Ministerio de Comercio Exterior con cargo al inmueble que se enajena, así como los gastos y comisiones que demande la constitución y administración del respectivo patrimonio autónomo, se cancelarán con cargo al mismo patrimonio autónomo.

Artículo 19. En el rubro del Ministerio de Educación por \$5.000 millones, destinado a "apoyo a las universidades" (transferencias), autorícese distribuirlo entre las universidades de Cundinamarca, de Cartagena-Atlántico-U.I.S.-Sucre, Cauca y Córdoba, en atención a los esfuerzos que desarrollan para superar el déficit que afrontan, y al convenio respectivo.

Artículo 20. Nómbrase una comisión integrada por un miembro de cada una de las comisiones económicas para vigilar el destino y priorización de las partidas que comprende el presente proyecto de ley de adición presupuestal en monto de 77.000 millones de pesos destinados al Forec.

Artículo 21. Para los contratos de adquisición de bienes y servicios y para los contratos interadministrativos que sean suscritos antes del 31 de diciembre del año 2001, las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación constituirán las respectivas reservas presupuestales en los términos que establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para los efectos previstos en el presente artículo, en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Instituto Nacional Penitenciario, Inpec, constituirá compromiso la resolución de apertura de licitación, el concurso de mérito o cualquier otro proceso de selección de contratista en los términos señalados en las normas vigentes.

Artículo 22. Constituyen gastos de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria, las sumas que ésta transfiera a la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub, para atender el pago de los servicios que esta última entidad le presta a la Superbancaria, de acuerdo con la ley.

Artículo 23. Considérese, para los efectos de la aplicación del artículo 133 de la Ley 633 de 2000, la deuda por suministro de energía eléctrica, por servicios prestados directamente por los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y por los municipios y departamentos no productores, en las áreas de salud, educación básica primaria y secundaria, servicio de agua potable y saneamiento básico y alumbrado público.

El pago de las deudas a que se refiere el inciso anterior se hará hasta por el monto de las obligaciones vigentes a 29 de diciembre de 2000.

Los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y los municipios y departamentos no productores, tendrán como plazo máximo para la presentación de los documentos que soporten las deudas a que hace referencia este artículo, hasta el 17 de diciembre de 2001, sujetándose a los demás requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1939 de 2001.

Los municipios o departamentos productores con derechos en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y los municipios y departamentos no productores, con el saldo disponible de sus derechos en el FAEP o del cupo asignado como municipio o departamento no productor según lo establecido en los artículos 9º y 10 del Decreto 1939 de 2001, podrán cancelar las deudas a que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando hayan dado estricto cumplimiento a las prelación establecidas en el numeral 2 de los artículos 7º y 10 del Decreto 1939 de 2001, respectivamente.

Artículo 24. Inclúyase en la sección 2201, programa 113, subprograma 700, la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Bogotá, D. C., jueves 29 de noviembre de 2001.

En Sesión Plenaria del día jueves 29 de noviembre de 2001, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo al Proyecto de ley número 158 de 2001, Cámara, 170 de 2001, Senado, aprobado en Sesión Plenaria del honorable Senado de la República.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2001

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con el propósito de que el Proyecto de ley número 170 de 2001 Senado, 158 de 2001 Cámara “por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación año 2001”, siga su curso legal y

reglamentario en la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del día 29 de noviembre de 2001.

De esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Los honorables Senadores de la República,

Camilo Sánchez Ortega, Juan Manuel López Cabrales, Tito Rueda Guarín, Efraín Cepeda Sarabia, Alvaro García Romero.

CONTENIDO

Gaceta número 628 - Viernes 7 de diciembre de 2001
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 008 de 2001 Senado, 076 de 2000 Cámara Titulado, por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión y se expiden otras disposiciones.	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 041 de 2000 Cámara 015 de 2001 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnistas Agroindustrial, el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.	4

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo al proyecto de ley número 158 de 2001 Cámara, 170 de 2001 Senado, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001 ..	9
---	---